



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 27 de Agosto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES.

Número 4.—Circulares.

Excmo. Sr.: El artículo 12 del título 4.º, tratado 5.º de las Ordenanzas del Ejército manda por punto general que no se hagan honores después del toque de oraciones a persona alguna que los goce, presentándose en ala sin armas la gente de las guardias al Capitan general, Gobernador de plaza ó Comandante de cuartel; y siendo la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que tenga exacto y puntual cumplimiento lo que se expresa en dicho artículo, se lo manifiesto á V. E. de Real orden para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1866.—Valencia Señor.

Excmo. Sr.: Ha llegado á noticia del Gobierno que algunos capitanes delegan parte de las funciones de su cargo en los sargentos primeros, tanto para rendir cuentas, cangear distribuciones ó distribuir haberes, como para otros asuntos de la adminis-

tracion económica de sus compañías, lo cual se verifica lo mismo en el interior de aquellas que cuando concurren los Jefes del cuerpo, prestando su consentimiento tácito á lo ménos; y siendo este proceder poco honroso, pues demuestra tibieza y poco celo en el cumplimiento de su deber, y escaso interés y falda del cuidado con que deben procurar tenga el soldado buen trato y equitativo, y que esté persuadido de que así sucede; enterada la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se exija de los capitanes el exacto cumplimiento de su deber respecto á la distribucion de haberes á los individuos de su compañía, no permitiendo entreguen al sargento primero sino las cantidades precisas para la compra de los ranchos durante cinco ó seis dias á lo mas, y reservándose la distribucion de haberes, premios y sobre-alcances que se hará irremisiblemente á su presencia, sin que se consienta cargar en distribucion prenda ó cantidad alguna que no haya sido entregada por su mandato y á su vista; en la inteligencia que el reparto de las obras se ha de verificar diariamente en mano en el acto de la revista de policia y con asistencia del subalterno de semana.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y que tenga exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1866.—Valencia Señor.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr. Tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) que con el número de alumnos existentes en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada hay suficiente para cubrir con exceso las vacantes que actualmente tiene el Cuerpo, así como para evitar gastos innecesarios y además el consiguiente perjuicio á los que llegasen á ingresar en la referida Academia por consecuencia del concurso que en la misma debia verificarse en 1.º de Noviembre de este año, segun Real orden de 1.º de Mayo último; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien determinar no tenga lugar el mencionado concurso, segun que la citada Real orden prevenia, dándose traslado de esta soberana disposicion á los que hasta ahora han solicitado tomar parte en el para su debido conocimiento.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos prevenidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1866.—Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

Gaceta del 28 de Agosto.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

En el presupuesto vigente del

Estado se ha determinado que los Escribanos de Guerra cobren sueldos del mismo, quedando á beneficio del Tesoro público los derechos de Arancel que devenguen: esta resolución, que dá nuevo carácter á los expresados funcionarios, hace necesario fijar las condiciones de su ingreso y permanencia en la carrera; y con este objeto el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1866.

—Señora: A. L. R. P. de V. M. —El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Escribanos de Guerra se compondrá de tres clases.

1.º De un Escribano principal para el distrito de Castilla la Nueva, con 2 000 escudos de sueldo anual.

2.º De siete Escribanos principales para los distritos de Castilla la Vieja, Cataluña, Granada, Valencia, Andalucía, Galicia y Aragon; y dos, uno del crimen y otro de diligencias, para Castilla la Nueva, con el sueldo anual de 1200 escudos.

3.º De cuatro Escribanos principales para los distritos de las provincias Vascongadas, Baleares, Canarias y Ceuta, y dos Escribanos de diligencias para Granada y Cataluña, con 800 escudos de sueldo anual.



Art. 2.º Se ingresará en el cuerpo por la tercera clase, siendo nombrados los que reúnan condiciones para ser Notarios.

Art. 5.º Los ascensos á la segunda clase se concederán por antigüedad rigurosa, permitiéndose sin embargo optar por la inamovilidad á los que lo soliciten.

Art. 4.º El Escribano principal de Castilla la Nueva se proveerá por eleccion entre los cinco mas antiguos de los de segunda clase.

Dado en Zarauz á 26 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado cumplido, sujeto á la vigilancia de la autoridad, José Capuza Calderera, cuyas señas se ignoran; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, tendrán entendido que ha sido recojida en el pueblo de Abanto, una yegua cerrada castaña de la marca, con un lechal; pelo castaño, cuyo dueño no ha reclamado, y caso de verificarlo harán presente á mi autoridad. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Robles Gonzalez que debiera haberse presentado en la ciudad de Calatayud á sufrir la pena de 7 meses de destierro que se le impuso por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.—Zaragoza primero de Setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la averiguacion de quien sea un hombre que el 19 de Agosto último, hecho cadáver fué estraído de las aguas del río Ebro, y que por las señas que se expresarán se supone ser el que en la tarde de 16 de dicho mes se arrojó desde el puente de Piedra de esta ciudad al citado río; y caso de conseguirlo me darán aviso inmediatamente.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas del cadáver.

Estatura regular; edad 50 años, llevaba vigote, y vestía camisa de algodón con rayitas encarnadas, blusa azul de algodón, pantalon lanilla color ceniza, alpargatas cerradas negras, y gorra de tartan á cuadritos, fondo encarnado.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Cunchillos Solanor, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 31 de Agosto de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas de Pedro Cunchillos.

Edad 59 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Inspectores de vigilancia Guardia civil y demás dedendientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Domingo Acon Pinto, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 31 de Agosto de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas de Domingo Acon Pinto.

Edad 29 años, estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara idem, boca regular, barba cerrada, color moreno.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores

de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Francisco Navarro Santos cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 31 de Agosto de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas de Juan Francisco Navarro Santos.

Edad 48 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba poblada, cara obal, color claro, estatura 5 pies 2 pulgadas.

D. Pedro Gil y Cortés, Secretario del Juzgado de paz de la Ciudad de Calatayud.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este dicho Juzgado de paz y del que abajo se hará espresion, se pronunció la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia: En la ciudad de Calatayud á 27 de Mayo de 1865; el Sr. D. Domingo Ibañez Abogado por S. M. y Juez de paz de la misma; en el juicio verbal civil promovido por Eusebio Franco vecino del pueblo de Torres varrio de esta dicha vecindad, contra D. Gregorio Garcia de esta vecindad, D. José Torreus y D. Juan Manuel Floria vecinos y residentes en la villa de Ateca, sobre pago de 274 rs. 72 céntimos procedentes del importe de diez alqueces nueve cántaros de vino vendidos á los mismos;

Visto el acto de Comparecencia celebrado en 16 de Marzo último al que tan solo asistió el D. Gregorio Garcia y no los otros dos demandados Torreus y Floria á pesar de haber sido citados y emplazados en legal forma vista la prueba suministrada por el actor.

Resultando que este solicitó celebra juicio verbal con Gregorio Garcia vecino y residente en esta ciudad; D. Manuel Floria y D. José Torreus que lo son de la villa de Ateca, en reclamacion de 274 rs. 72 cént. por el importe de 10 alqueces 9 cántaros de vino, que le compraron en 21 y 22 de Febrero último los dos primeros como comisionistas del Torreus que lo consumira en su fabrica;

Resultando: que señalado para la celebracion del juicio el día 16 de Marzo último comparecieron el demandante Eusebio Franco y el demandado Gregorio Garcia, más no el Torreus y Floria sin embargo de haberles hecho la correspondiente notificacion en el día 14 del mismo mes;

Resultando, que reproducida la demanda por el Franco, se con-

testó por el Garcia que era cierto que el pago, debía hacerlo D. José Torreus de Ateca el cual desde luego hubiera egecutado el que contestaba, si dicho Torreus le hubiera cumplido lo que de palabra y en las cartas que presentaba á los efectos que pudiera combenir le tenia prometidos ó hecho la provision de fondos correspondiente.

Resultando, que en virtud de esta contestacion, y del contenido de las dos cartas presentadas por Garcia, se solicitó por el demandante que con su firma fueron reconocidas por los que las suscribieron que eran los otros demandados Torreus y Floria, y además declarasen bajo juramento indecisorio con reserva de prueba el segundo si era cierto ser comisionistas del Torreus su tio con Garcia, y que este como tal ajustara y comprara vino del demandante y otros vecinos de Torres; y que habiendo bajado diferentes veces á cobrarlo hasta el 6 de Febrero, les manifestó que no podia pagarlo por que el Torreus no habia remitido la libranza ó letra para el Sr. de Landa que bajasen el Jueves sin falta primero de Marzo que ya lo habria hecho y lo pagaria, y que una vez verificado manifesto que se habia hecho reprenda del importe del vino por que el Garcia debia á su Tio Torreus 5000 rs.

Resultando, que en el mismo acto se solicitó por el demandante que se recibiera tambien juratorio en la misma forma á los otros demandados Torreus, al tenor del extremo siguiente:

Ser cierto que á Gregorio Garcia le nombró comisionista para la compra de vinos y lanas, y como tal compró del demandado y demás de Torres, el que se le remesará por el tren y lo consumirá como comprador en su fabrica. Cuyos extremos ó preguntas fueron admitidas como pertinentes acordándose que á su tenor declarasen todos los citados demandados, para lo cual se espidió el correspondiente exorto al Sr. Juez de paz de la villa de Ateca.

Resultando de la carta dirigida desde Ateca por D. José Torreus á Gregorio Garcia en 15 de Febrero último y presentada por este que en ella se incluia un talon para que recojiese cierto número de pipas las llenase de vino y se las remitiera, añadiéndole que no dejase de mandar por vino el día siguiente porque el miércoles pasaria su primo Juan Manuel Floria á recogerlas que hubiese llenas y todas las semanas pagara la mitad del que se le cambiase y la otra mitad ó sea la restante se arre-

garia la cuenta cuando se concluyese de sacar todo el que hubiera comprado, para lo cual remitiría las pipas necesarias, estimulándolo por último ó que activase el negocio. Resultando de la carta dirigida desde el mismo Ateca aunque sin fecha por Floria al García mandarle otro talon para que recojiese dos pipas, reclamándole el que le había dejado cambiado reinterándole la palabra que le había dado de que el jueves tendria dinero.

Resultando de la declaracion de D. José Torreus haber reconocido como suya la carta espresada, siendo de su puño y letra la firma que al pie aparece, negando el haber dado al Garcia la comision de que le comprase vino y que siendo el remitido á cuenta de 200 alqueces que le tenia prometidos con la condicion de pagarle la mitad, y lo restante dejándolo á cuenta de lo que le adeudaba.

Resultando asi mismo de la declaracion de D. Juan Manuel Floria haber reconocido por suya y de su puño y letra la carta presentada por Garcia, haberle ofrecido fondos y señalado dia para el pago del vino comprado en el pueblo de Torres.

Resultando que recibido el juicio á prueba por auto de 6 de Mayo se presentaron por el demandante los testigos Custodio Perez, Bruno y Martin Hernandez, y preguntados despues de las generales de la ley, que dijeron no comprenderles, si D. José Torreus tenia nombrado comisionista para la compra de vinos á D. Gregorio Garcia, contestaron que si y que les costaba por haber sido los que condujeron el que compró en el pueblo de Torres á la estacion de esta ciudad hallándose presentes cuando se facturaron para dirigirlos á Ateca cobrando el importe de los cuatro primeros viajes por medio de una letra girada por el señor Torreus contra D. Salvador Landa á favor del Garcia de que recibieron la espresada cantidad.

Considerando que el demandado Gregorio Garcia que fué el único que se presentó en el acto de la celebracion del juicio reconoció la legitimidad de la deuda que se reclama manifestando á la vez la imposibilidad en que se hallaba de cubrirla por falta de fondos de su principal D. José Torreus.

Considerando que de las cartas presentadas por Gregorio Garcia que han sido repositivamente reconocidas como suyas por el Torres y Floria y de su puño y letra las firmas que aparecen al pie de las mismas, se desprende de una manera evidente, que el primero

no tuvo otro carácter en la compra del vino cuyo importe se le reclama que el de número encargado ó comisionista del Torreus á quien lo remitiera, y el que se ha utilizado de él, quemándolo en la fábrica que tiene establecida en la villa de Ateca punto de su residencia.

Considerando que el mismo Torreus ha reconocido además haber recibido y quemado en su fábrica el vino que el Garcia le remitiera desde esta ciudad y en el cual se hallaba el del demandante.

Considerando que aun cuando el Torreus para excusarse del pago de la cantidad reclamada alega que el vino que le remitiera el Garcia lo era á cuenta de la oferta que le hiciese de embiarle 200 alqueces pagándole la mitad á cuenta de la cantidad que le adeudaba no á justificado ni la espresada oferta ni la existencia de la deuda.

Considerando que el hecho de haber mandado el Torreus el dinero á Garcia para pagar á los conductores del vino desde Torres á la estacion es otra prueba de que las compras fueron hechas exclusivamente por cuenta ó cargo suyo.

Considerando que por parte del repetido Torreus escite tenacidad y mala fé en el hecho de negarse á reconocer la legitimidad de la deuda que se le reclama por lo cual viene obligado al pago de todas las costas.

Dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado D. José Torreus al pago de 271 rs. 72 centimos importe de los 10 alqueces 9 cántaros de vino que en 21 y 22 de Febrero último comprará por cuenta del mismo Gregorio Garcia el demandante Eusebio Franco vecino de Torres, varrio de esta ciudad, absolviendo á la vez de la demanda al Gregorio Garcia y D. Manuel Floria toda vez que en la espresada venta únicamente intervinieron como comisionistas, ó encargados de aquel

Así lo pronunció mandó y firmó con espresa condenacion de costas al Torreus, el Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario lo certifico. —Domingo Ibañez. —Pedro Gil, Secretario.

Y en ausencia y rebeldia del demandado D. Juan Manuel Floria vecino que ha sido últimamente de la villa de Ateca, ha acordado dicho Sr. Juez de paz además del cumplimiento de lo ordenado en el art. 1185 de la ley de enjuiciamiento civil la insercion de la antecedente sentencia en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el ar-

tículo 1190 de la citada ley á cuyo efecto se dirija con el testimonio de aquella el correspondiente exorto al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y por que así conste libro el presente que firmo con el visto Bueno del Sr. Juez de paz de Calatayud en esta á 25 de Diciembre de 1865 —V.º B.º El Juez de paz, Domingo Ibañez. —Pedro Gil, Secretario.

D. Pascual Sisto de Val, Abogado de los Tribunales Nacionales Juez de paz del Distrito del Pilar de esta Capital y ejerciente la judicatura de primera instancia de dicho Distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, á Enrique Bestran y Carreras natural de Mataró, hijo de José y de Micaela, de estado soltero, de oficio platero, de 18 años de edad, para que en el preciso término de 9 dias, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo sobre hurto, apercibido que de no haberlo se seguirá el proceso adelante, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Agosto de 1866. —Pascual Sisto de Val. —Por mandado de S. S.º Fernando Broquera,

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la villa de Calamocho y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Francisco Pescador (a) Cufate, vecino de Bagnena, para que en el término de 50 dias, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquerir y dar descargo á los que le resultan en causa contra el mismo sobre homicidio del Alcalde de dicho pueblo D. José Gutierrez, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso se le declara rebelde y seguirá la causa con los estrados del Tribunal parándole el perjuicio que haya lugar, segun todo tengo acordado, en la citada causa. Y para que tenga efecto lo mandado espido el presente edicto en Calamocho á 29 de Agosto de 1866. —Patricio Collado. —D. S. O.º Eduardo Camino.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á los parientes mas próximos de Mariano Bascuas Domper, ya

difunto, para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa seguida contra el mismo por robo.

Dado en Zaragoza á 29 de Agosto de 1866. —Atanasio Tuñon. —Por mandado de S. S.º, Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Antonio Lacorte, para que en el término de 9 dias se presenten en este juzgado, bajo apercibido de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1866. —Atanasio Tuñon. —Por mandado de S. S.º, Juan de Ambroj.

Por el presente primer edicto y pregon cito llamo y emplazo á Nicolás Marin para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado para la práctica de cierta diligencia en el expediente de ejecucion de sentencia en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de dinero, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1866. —Atanasio Tuñon. —Por mandado de S. S.º Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Agapito Bozal para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1866. —Atanasio Tuñon. —Por mandado de S. S.º Juan de Ambroj.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Justo Maicas para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo y otro sobre quebrantamiento de condena: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 50 de Agosto de 1866. —Atanasio Tuñon. —Por mandado de S. S.º, Justo Emperador.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la pro-
vincia de Zaragoza.

Circular.

Subsidio.

En diferentes circulares de esta Administracion y especialmente en la de 19 de Abril último inserta en el Boletín oficial núm. 64 correspondiente al día 24 de dicho mes se recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia la época y modo de formar las relaciones trimestrales de Altas y Bajas, y como á pesar de ser tan terminantes las disposiciones que en dicha Circular se espresan, no se han tenido presentes por algunas municipalidades, llegando el caso de remitir en el mes de Julio las relaciones de las alteraciones ocurridas en dicho mes sin tener en cuenta, que dichas relaciones son trimestrales, y que en ellas deben comprenderse todas las que puedan ocurrir en Agosto y hasta el 16 de Setiembre época señalada para la remision de dichos documentos, la Administracion no puede menos de lamentar, que con tal indiferencia se miren, y dejen de observarse sus disposiciones, que tiende á facilitar la claridad y exactitud en los trabajos, por lo que ha creido conveniente hacer las siguientes:

1.ª Las relaciones de Altas y Bajas que hayan ocurrido en el trimestre actual, ó sea desde 1.º de Julio deberán relacionarse en un sólo ejemplar que deberá remitirse por triplicado desde el 16 al 24 del mes de Setiembre próximo, debiendo advertir que las que se remitan despues del día 24 no producirán efecto alguno quedando responsables los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de que procedan.

2.ª No se aprobarán las Bajas sin que se acompañen las declaraciones de los industriales, debiéndose remitir así mismo las respectivas con las Altas á los que bayan solicitado su inscripcion, estampándose en estas como en aquellas la declaracion de 2 ó 3 individuos de los que figuran en matricula y el *Constame* del Alcalde, cuidando de justificar las que ocurran por fallecimiento con una certificacion del Sr. Cura párroco y si ocurriese, que algun industrial se ausentase sin dar el oportuno aviso, se justificará por medio de certificacion de la Alcaldia en la que aparezca la declaracion de 3 industriales de la misma localidad.

3.ª Si en el 4.º trimestre ó sea último del año económico que

acaba de finir, se hubiesen acordado algunas bajas de industriales que figuran en la matricula del actual, deberán reproducirse en el trimestre corriente, haciendo referencia de ellas en el oficio de remision y haciendo presente así mismo que se acompañarán las declaraciones individuales, pues de no llevarse dichos requisitos, sobre los perjuicios que se irrogarian, originan tambien la pérdida de tiempo á los Ayuntamientos como á la Administracion.

Finalmente y hechas las anteriores indicaciones réstale á la Administracion hacer observar á los señores Alcaldes y Secretarios lo prevenido en circular de 17 de Enero último inserta en el Boletín oficial núm. 14 correspondiente al día 25 del mismo, en la cual se detallan las industrias que devengan la cuota íntegra sea cualquiera el tiempo de su duracion las cuales de-

ben tenerse muy en cuenta al formar las relaciones de Altas y Bajas.

En dicha Circular tambien se designan las industrias que deben figurar en las Tarifas especiales de Profesiones y Patentes, y cree la Administracion que con las indicaciones que proceden obrarán los Sres. Alcaldes y Secretarios en sus respectivas localidades con perfecto conocimiento de causa, y formarán con acierto las adiciones de Altas y Bajas objeto de esta Circular, sin dar lugar á que se devuelvan para su rectificacion con lo cual se originan disgustos, y pérdida de tiempo é intereses tanto á la Administracion como á los Ayuntamientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que por quien corresponde tenga el mas exacto cumplimiento.

Zaragoza 31 de Agosto de 1866.
— Ventura de la Peña.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Agosto de 1866.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. — Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
25	Zaragoza.	Acéite. Escolastico Agustin.	400 litros	0,486 esc.	63 rs. 90 @
25	id.	Carbon. Filiberio Pierrat.	5000 kilóg.	á 0,049	á 6,8 rs. id.

Zaragoza 27 de Agosto de 1866. — El Administrador, Nicolás Lamban. — V.º B.º — El comisario Inspector, Juan Ramirez.

La conducta ó partido de albeitar del lugar de Remolinos, se halla vacante desde San Miguel en Setiembre próximo; su dotacion anual es la de 340 escudos á cuyo pago responden una junta de mayores contribuyentes. Además percibirá el agraciado 56 escudos que serán satisfechos por el Ayuntamiento del presupuesto municipal, por la inspeccion de carnes. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde presidente de dicha junta, hasta el día 20 del actual. — El Presidente, Bienvenido Alonso.

El partido de médico del pueblo de Miedes con sus agregados

Ruesca, Orera y Mara, se halla vacante. Su dotacion es de 1.000 escudos en metálico, pagados por una junta de contribuyentes en ambos pueblos el día de San Miguel de Setiembre de cada un año. Los profesores que lo soliciten presentarán sus escritos en la Secretaria municipal de Miedes hasta el día 20 del mes actual en que se proveerá.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada para el arriendo de las yerbas del monte y huerta del pueblo de Cuarte, se sacan á pública subasta el 10 de los corrientes á las 10 de su mañana, bajo los pactos y condiciones que

están de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo.

La plaza de guarda rural de montes de Paracuellos de Giloca se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion anual es de 126 escudos pagados por trimestres del fondo municipal. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde por termino de un mes, y pasado este se proveerá. — El Alcalde, Gregorio de Francia.

Á LA FERIA DE ATECA.

En los días 16, 17, 18 y 19 de Setiembre tendrá lugar en la villa de Ateca, la feria anual que hace tiempo se verifica.

La buena posicion que ocupa, la importancia de su industria y comercio la facilidad del viage por ferro-carril, puestos cómodos y libres para los vendedores y compradores anchuras y aguas abundantes para las ganados buenas espaciosas y aseadas posadas, para comodidad de los concurrentes corridas de toros, novilladas para los aficionados en su acreditada plaza, varias otras distracciones y la concurrencia animacion y transacciones de los años anteriores, todo, todo, hace esperar será una de las más principales á importantes del reino. Tambien tiene mercado libre todos los domingos y comisiones para la compra de de granos.

El Teniente, Pascual Floren.

En los días 16, 17, 18, y 19 del mes de Setiembre tendrá lugar la que se celebra en la villa de Villarroya de la Sierra la cual por su posicion topográfica y por las transacciones que en la misma se llevan á cabo, es de presumir será tan concurrida como en años anteriores.

La Feria de la ciudad de Borfa se celebrará en los días 21, 22 y 23 del corriente mes de Setiembre.

Imprenta de Antonio Gallifa.